



RESOLUCIÓN N° 0180

DEL 09 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el doce (12) de diciembre de 2022, el señor **JUAN DIEGO DIEZ ESCOBAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.542.827, en su calidad de **PROPIETARIO**, solicita trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el **PREDIO RURAL 1) ASTRONOMIA HOY LA PRIMAVERA**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-37083 y ficha catastral SIN INFORMACION ubicado en la **VEREDA PANTANILLO** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, solicitud con radicado **No. 14945-22**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formato de solicitud de obtención de carbón vegetal con fines comerciales debidamente diligenciado.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el espacio de breve descripción del proyecto indica que es *"transformación de residuos de palos de café a carbón vegetal"*
- Certificado de tradición **No. 280-37083**, expedido el 3 de diciembre de 2022 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia (Q).
- Factura electrónica **SO-4318** del 12 de diciembre de 2022 por valor de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$183.531)**.
- Recibo de caja **No. 8022** del 12 de diciembre de 2022 por valor de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$183.531)**.

Que posteriormente, el 19 de diciembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-912-19-12-2022**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, igualmente dicho acto dispuso en sus artículos tercero y cuarto, la cancelación en la tesorería de la entidad de los siguientes valores:



CONCEPTO	VALOR
Servicio de evaluación y seguimiento	\$183.531
TOTAL	\$183.531

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que el auto de inicio **SRCA- AIC-912-19-12-2022**, fue notificado por correo electrónico el 29 de diciembre de 2022, a **JUAN DIEGO DIEZ ESCOBAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.542.827, en su calidad de **PROPIETARIO**, así mismo, se realizaron los pagos correspondientes por concepto de Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental, Servicio de Evaluación y servicio de seguimiento de la solicitud, mediante recibo de pago **N° 8022** del 12 de diciembre de 2022 por un valor total de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$183.531)**.

ASPECTOS TÉCNICOS

El 19 de enero de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) 22259**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME VISITA DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

*En la visita realizada el día 19/01/2023 y mediante acta de visita N°22259, se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento de unos residuos de la zoca de 12.000 árboles de café para transformación en carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) LA PRIMAVERA** en la vereda **PANTANILLO** del Municipio de **ARMENIA**; del Departamento el **QUINDIO** identificado Código Catastral **N° 63001000200000330000** y matrícula **N°280-37083**, una vez en sitio se realiza el recorrido por el predio para la verificación de la madera objeto del aprovechamiento, en donde se evidenciaron 8 pilas de madera de una zoca de café de aproximadamente 12.000 arbustos establecidas en hornos artesanales en un lote de terreno de aproximadamente 40 Hectáreas, con una plantación de café y plátano.*

*Se tomaron los respectivos datos de campo, registro fotográfico y coordenadas geográficas **4°31'58.77" N -75°44'13.32" O***

Se realizó la verificación vía SIG Quindío de las coordenadas tomadas en campo de las pilas donde se tienen dispuestos la realización de los hornos artesanales con sus respectivas capturas de pantalla,

Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.



La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.

Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.

No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.

Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.

Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.

Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.

El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

CÁLCULOS

FACTOR ESPARCIMIENTO PARA LEÑA (Anexo 1 RES. 753-2018)

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPARCIMIENTO
De especies resinosas: Eucaliptus sp y coníferas especialmente	0,740





Especies nativas latifoliadas-fustes	0,650
Especies nativas latifoliadas-ramas	0,500 ←

EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m³ de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m³ de leña ←
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

VOLUMEN DE CARBÓN TOMADO EN CAMPO

FORMULA PARA EL CALCULO DE VOLUMEN DE LEÑA

$$V=L * A * H * Fe$$

PILA	L		A		H		Fe	m ³	turnos	V
1	3,00	m	3,90	m	1,80	m	0,65	13,69	1	0,15
2	4,00	m	3,00	m	1,50	m	0,65	11,70	1	11,70
3	4,50	m	4,00	m	1,80	m	0,65	21,06	1	21,06
4	5,00	m	3,50	m	1,70	m	0,65	19,34	1	19,34
5	5,50	m	3,00	m	2,00	m	0,65	21,45	1	21,45
6	6,00	m	2,50	m	2,10	m	0,65	20,48	1	20,48
7	6,50	m	2,00	m	1,70	m	0,65	14,37	1	14,37
8	5,20	m	1,50	m	1,90	m	0,65	9,63	1	9,63

118,17

CALCULO DE CARBÓN (Kg)

$$10.8 \text{ m}^3 / 1 \text{ Ton de carbón}$$

$$118,17 \quad X$$

$$X = \frac{118,17 \text{ m}^3}{10,8 \text{ m}^3} \times \frac{1}{\text{tonelada}} = 10,94 \text{ toneladas / carbon}$$



PESO DE CARBÓN

=

10.942 Kilogramos

METROS CUBICOS

=

118,17 M3

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por el señor **JUAN DIEGO DIEZ ESCOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía N°98.542.827, expedida en Medellín Antioquia como Propietario del predio, el cual quedo radicado bajo el N°14945-22, del 12/12/2022 y después de realizar la revisión en el SIG Quindío se pudo determinar que la actividad de transformación de los residuos de la madera de la zoca de café en carbón vegetal con fines comerciales se considera **VIABLE** en el predio rural **1) LA PRIMAVERA** en la vereda **PANTANILLO** del Municipio de **ARMENIA**; del Departamento el **QUINDIO** identificado Código Catastral N° **63001000200000330000** y matrícula N°**280-37083** en las siguientes condiciones:

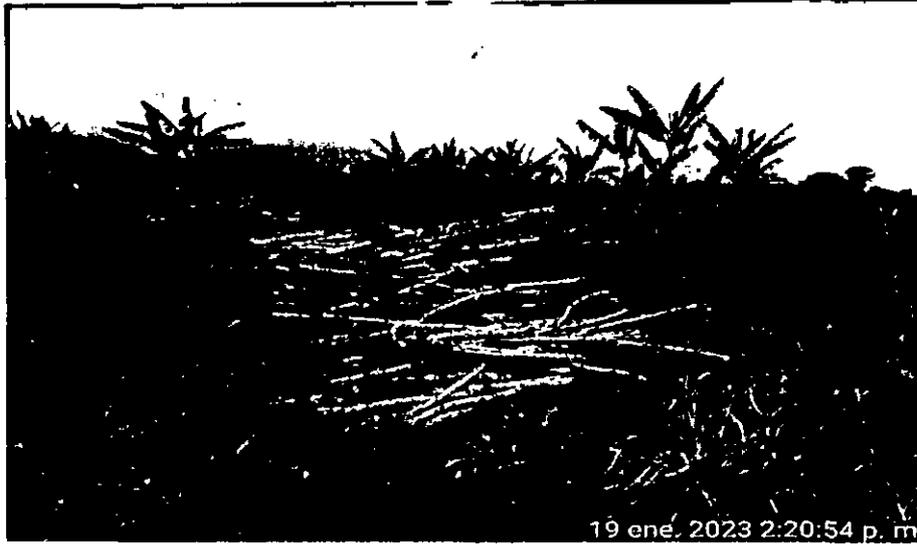
Cantidad de leña a transformar: 118.17 m³

Cantidad de carbón a obtener Kg: 10.942 Kg

Plazo para la Intervención: 90 días

REGISTRO FOTOGRÁFICO







19 ene. 2023 2:25:48 p. m.
4°31'57.87"N -75°44'10.086"W ±1.50m
Armenia-Montenegro
Armenia
Quindío



19 ene. 2023 2:24:01 p. m.
4°31'58.998"N -75°44'13.782"W ±1.40m
Armenia-Montenegro
Armenia
Quindío



Registro fotográfico donde se evidencian las pilas de madera producto de la zoca de café para el establecimiento de hornos artesanales.

PANTALLAZOS SIG QUINDÍO

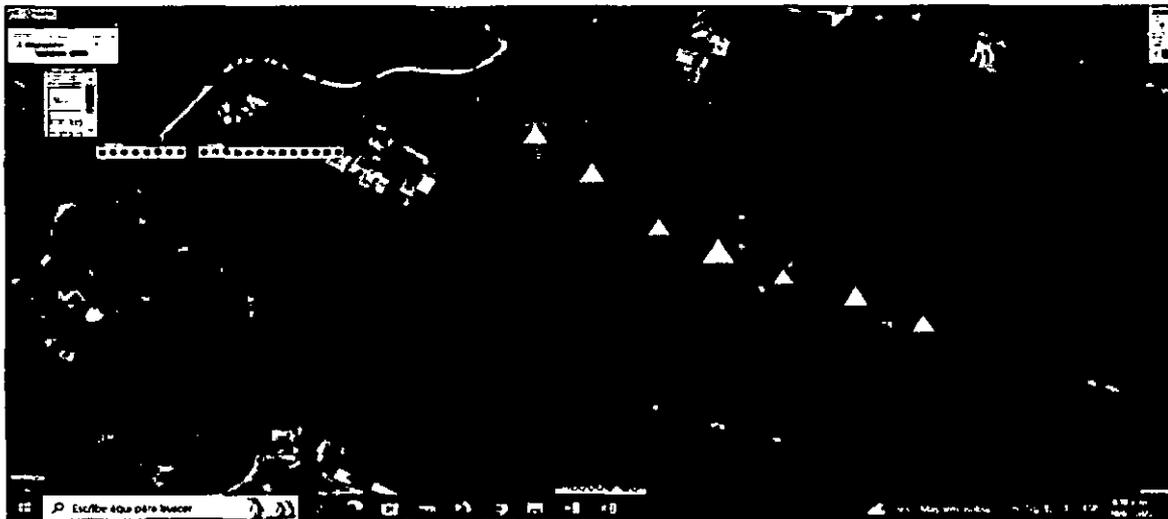


Imagen 5- imagen SIG Quindío del predio 1) **LA PRIMAVERA** en la vereda **PANTANILLO** del Municipio de **ARMENIA**; del Departamento el **QUINDIO** identificado Código Catastral **N° 63001000200000330000** y matrícula **N°280-37083**

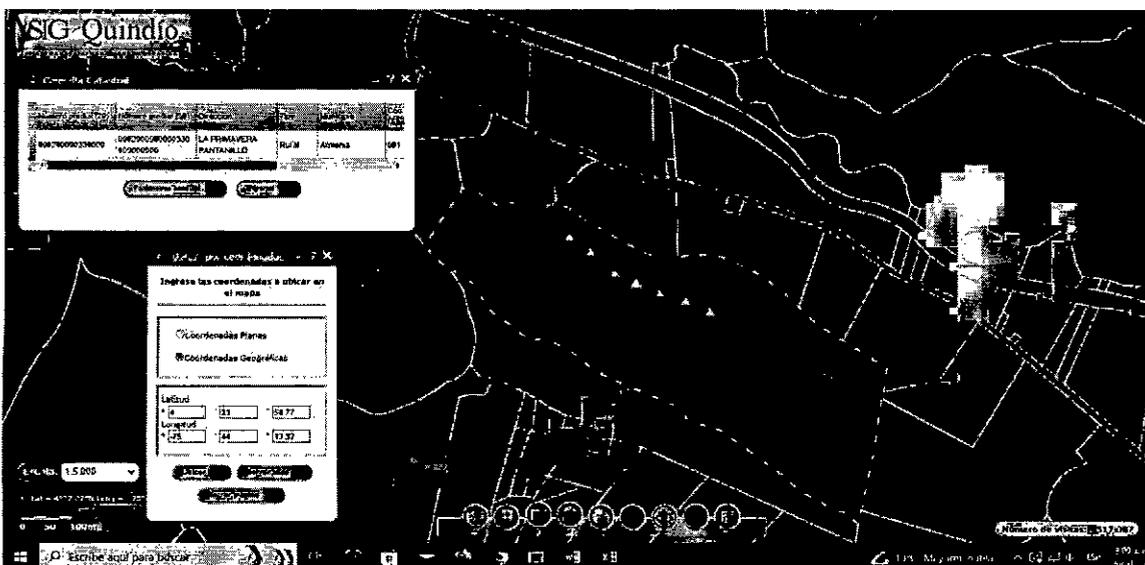


Imagen 4- imagen SIG Quindío del establecimiento de los hornos artesanal donde se ubicaran con relación a las coordenadas Geográficas $4^{\circ}31'58.77''$ N $-75^{\circ}44'13.32''$ O $4^{\circ}31'58.518''$ N $-75^{\circ}44'12.444''$ O $4^{\circ}31'58.998''$ N $-75^{\circ}44'13.782''$ O en el predio **1) LA PRIMAVERA** en la vereda **PANTANILLO** del Municipio de **ARMENIA**; del Departamento el **QUINDÍO** identificado Código Catastral **N° 63001000200000330000** y matricula **N°280-37083...**”.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1075 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor **JUAN DIEGO DIEZ ESCOBAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.542.827; en su calidad de **PROPIETARIO**, solicita trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el **PREDIO RURAL 1) ASTRONOMIA HOY LA PRIMAVERA**, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-37083 y ficha catastral SIN INFORMACION ubicado en la **VEREDA PANTANILLO** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, solicitud con radicado **No. 14945-22**.



PARÁGRAFO 1: El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de 10942 Kilogramos de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización de 118.17 m³ de residuos vegetales de los residuos de árboles, mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).

COORDENADAS GEOGRÁFICAS Datum WGS84		
Nº	Latitud N	Longitud W
1	4°31'58.77"N	75°44'13.32"O
2	4°31'58.518"N	75°44'12.444"O

ARTICULO SEGUNDO: Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **NOVENTA (90) DIAS** Calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO 1: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, cual deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmosfera.

OBLIGACIONES DEL TITULAR:

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.
- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- Conservar distancias de 30 metros a ambos márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.
- Conservar distancias de 100 metros alrededor del perímetro de los humedales y nacimientos de agua, así como de los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales.



- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón vegetal se debe realizarlo en los sitios autorizados.
- Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.
- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.
- La C.R.Q., realizará visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

PARÁGRAFO 1: El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional**, el cual será expedido en esta Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

Se advierte que la ejecución del permiso se deberá dar bajos los lineamientos dados por el Gobierno Nacional hasta tanto no se levante la medida de confinamiento o Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Prevención Social.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO O A SU APODERADO ESPECIAL**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 124



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY _____ DE _____

DEL _____ --SIENDO LAS _____

NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.)

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----